



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE FELIX MARIA DE LOS REYES MERCADO CONTRA PORVENIR S.A- RADICADO N° 2020-00025.

INFORME AL DESPACHO: MONTERIA, ENERO 25 DE 2021.

Doy cuenta de que la entidad demandada AFP PORVENIR contestó la demanda dentro del término legal y en debida forma por lo que se tendrá contestada la demanda; así mismo dicha entidad confirió poder para ser representada judicialmente en la presente causa, finalmente el demandado presentó solicitud de integración del Litisconsorcio necesario con la Oficina De Bonos Pensionales Del Ministerio De Hacienda Y Crédito Público. - PROVEA.

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. MONTERÍA, ENERO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). -

Visto el informe secretarial, observa el despacho que la parte accionada contestó la demanda dentro del término de ley y en legal forma, por lo anterior, se tendrá por contestada la demanda.

Así mismo, PORVENIR S.A, a través de su representante legal confirió poder al Dr. SAÚL ENRIQUE VEGA MENDOZA para que asumiera su representación legal en el proceso de marras.

De otra parte, el artículo 61 del Código General Del Proceso, expresa lo siguiente:

ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio.

Así bien, la parte accionante en el hecho séptimo del escrito introductorio expresó que la entidad demandada no computó las semanas cotizadas al Régimen De Prima Media Con Prestación Definida y que tampoco solicitó al Ministerio de Hacienda Crédito Público la emisión del bono pensional a que tiene derecho la actora por cotizar al ISS hoy COLPENSIONES 653 semanas, ordenando devolución de saldos por un valor de \$ 1.433. 017.00.

De otra parte, PORVENIR S.A, en su contestación expresa que es la Oficina De Bonos Pensionales Del Ministerio De Hacienda Y Crédito Publico la entidad encargada de ordenar la emisión y pago de bonos pensionales, por lo que considera el despacho que resulta necesaria la vinculación al proceso de dicha entidad y ordenará su citación al proceso, se ordenará, además, suspender el mismo hasta tanto la citada entidad comparezca al proceso.

En mérito de lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda, dentro del término de ley y en legal forma, Por parte de la sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantías- porvenir.

SEGUNDO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE al Dr. SAÚL ENRIQUE VEGA MENDOZA para que actúe como apoderado judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS-PORVENIR.

TERCERO: ORDÉNENSE la integración del Litis consorcio necesario del presente proceso con el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES y para que comparezca a este juicio, en la forma y con el término dispuesto para la entidad accionada.

CUARTO: En consecuencia, suspéndase el proceso para que se surta el trámite de notificación personal al litisconsorte necesario, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES conforme la norma antes transcrita.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior y contestada la demanda continúese con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ
JUEZA

Dalis

Firmado Por:

KAREM STELLA VERGARA LOPEZ
JUEZ CIRCUITO

*Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba*

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO MONTERIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58fb854a41406f69852a5b707bea273729a0b14cee6807e046eb980f4b85e6a9**

Documento generado en 25/01/2021 03:43:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba*